

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
Nº 489 -2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 21 NOV. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 054-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N°041-2025-GR.JUNIN/GRI de fecha 23 de octubre de 2025; el Informe de Precalificación N° 054-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 25 de febrero del 2025, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 116-2025.-GR-JUNIN/GRI de fecha 26 de febrero del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley N° 30057- LSC( ... )" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el "recurso de apelación";

Que, el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;



Gobierno Regional Junín



## I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	23274702	SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	AV. BOREAL N° 475- Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

## II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante el memorando N° 668-2025-GRJ/SG con fecha 06 de marzo del 2025, de asunto de que se notifique Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 116-2025-GR-JUNIN/GRI, en el cual se Resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don: Franco Javier Pineda De La Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín.

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 116-2025-G.R.-JUNIN/GRI con fecha 26 de febrero del 2025 en la cual se resuelve Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra don FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ en su condición de Sub Gerente y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos, porque habría incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q)que indica “los demás que señala la ley” por haber infringido presuntamente lo dispuesto en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado: “PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACION DE PLAZO” así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Gobierno Regional Junín



### III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido el investigado **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, se tiene los siguiente:

De conformidad a la RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 123-2024-GRJ/GRI, que establece en su:

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, Copias de todos los antecedentes a la STPAD a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra de los funcionarios y servidores públicos que incumplieron los plazos del procedimiento de la ampliación de plazo señalado en el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF.

### IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:"



<b>Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo q) los demás que señale la ley."
---	--

- Esto en concordancia con lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### ARTÍCULO 198º.

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrádlos en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa en ejecución de obra viente. El inspector o supervisor emite un informe que



Gobierno Regional Junín



sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.

#### V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor civil **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) “los demás que señale la ley” del artículo 85° de la Ley N.º 30057

#### VI.RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”.

#### POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERÍODO (05) CINCO DÍAS** al servidor civil **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85º literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución el servidor civil: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO.** – **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y **REGISTRAR** la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidor **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93º, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO.-** **REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SRR DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.  
Archivo  
STPAD/ELQE/amp

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fidedigna su original.

HYO. 24 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (a)